



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante:	Banco BBVA Colombia S.A. Nit. 860.003.020-1
Demandada:	Jhon Jairo Alfaro García C.C. 7.551.498
Radicado:	630013103002-2021-00128-00
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Asunto.

Procede el Despacho a ordenar seguir adelante con la ejecución en este proceso y a disponer lo correspondiente para el secuestro del inmueble objeto de la garantía real perseguida.

Consideraciones

1. Como títulos ejecutivos, la parte ejecutante dentro de este proceso acercó:

1. Pagaré	0679600298927
Cuantía:	\$70.000.000,00=
Vencimiento:	Suscrito el 22 de febrero de 2019, a un plazo de 288 meses
2. Pagaré	0679600305839
Cuantía:	\$42.000.000,00=
Vencimiento:	Suscrito el 27 de noviembre de 2019, a un plazo de 288 meses
3. Pagaré	M026300110234000679600304212
Cuantía:	\$85.837.858,00=
Vencimiento:	02 de enero de 2021
4. Pagaré	M026300110234001589614488052
Cuantía:	\$74.645.487,44=
Vencimiento:	31 de diciembre de 2020
5. Pagaré	M026300105187600675001043348
Cuantía:	\$28.583.156,00=
Vencimiento:	28 de marzo de 2021
Título hipotecario:	Escritura Pública Nro. 1874 del 26 de agosto de 2011 de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia Q.
Observaciones:	Hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-111168 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Documentos que prestan mérito ejecutivo, frente a los cuales se libró mandamiento de pago; aunado a ello, ha de considerarse que ha vencido el término para contestar la demanda guardándose silencio por el demandado, tal como da cuenta la constancia secretarial del archivo 19; encontrándose embargado el bien inmueble traído como garantía real, conforme lo regula el numeral 3 del artículo 468 de la codificación en cita.

En este orden, atendiendo el silencio guardado, se hace procedente la orden de continuar adelante con la ejecución; junto con los demás ordenamientos de Ley, a la luz del artículo 468 ibídem.

Se condenará en costas a la ejecutada.

2. Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el bien inmueble hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-111168 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., se dispone su secuestro.

Para el efecto, se comisiona al Juez Civil Municipal - Reparto- de Armenia Q., con el fin que lleve a cabo la misma; facultándose para que subcomisione, nombre, reemplace al secuestro y le fije sus honorarios provisionales.

Envíese el Despacho Comisorio con los insertos indispensables para el fin, como lo son: la providencia que libró mandamiento de pago ejecutivo, la presente decisión, el certificado de tradición y libertad actualizado, y la escritura pública de hipoteca.

Por intermedio del Centro de Servicio Judiciales:

1.1. Elabórese el despacho comisorio, y remítase al correo de la apoderada de la parte ejecutante: abogadosgomezossa@hotmail.es

1.2. Compártase la copia del expediente digital con la profesional en cita, al correo abogadosgomezossa@hotmail.es; a fin de que, extraiga los documentos requeridos y, proceda a su radicación ante el comisionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Armenia Quindío,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución a favor del Banco BBVA Colombia S.A., en contra de Jhon Jairo Alfaro García; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo fechado el 18 de junio de 2021; conforme a las razones antes expuestas.

Segundo: Ordenar la liquidación del crédito aquí cobrado. Líquidese de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se ordena el avalúo una vez se allegue el despacho comisorio diligenciado con la efectividad de la medida de secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante en este proceso, líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Disponer el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-111168 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., en la forma señalada en el punto 2, de la parte motiva de esta decisión.

A través del Centro de Servicios Judiciales, procédase de conformidad.

Sexto: Precisar que, cualquier petición que se dirija a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado 2021-00128-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

Séptimo: Prevenir a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

Notifíquese



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

s.p.
2021-00128-00

ESTADO No. 109

Hoy, 03/08/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

Ivonn Alexandra
Juez
Civil 002

Juzgado De Circuito

García Beltrán

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f1870095006aaa906d68c78f51fdeb9d7a0679e4ade5eeb9babaca8760ef7bc
Documento generado en 02/08/2021 02:02:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>